



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EL MAESTRO JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO” Y POR LA OTRA, LA ESCUELA LIBRE DE PSICOLOGÍA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL DOCTOR PEDRO FERNÁNDEZ OLAZÁBAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ESCUELA” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “EL COLEGIO”:

I.1 Que, el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los términos de su Decreto de Creación, por el H. Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, mismo que fue Reformado por Decreto y publicado en el mismo Periódico, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

I.2 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI, del Decreto que crea el Colegio, Reformado, publicado con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, tiene facultad para celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Colegio.

I.3 Que, el **Mtro. José Alejandro Sánchez Ramírez** en su carácter de **Director General** y Representante Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, como lo acredita con el nombramiento conferido por el Secretario de Educación Pública y Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual tiene la facultad legal para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 fracciones VIII y XXI del Decreto de Creación de la institución, Reformado y publicado el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y artículo 19 Fracción XXV del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no ha sido revocado o modificado el nombramiento otorgado en su favor.



I.4 Que, para efectos del presente convenio de colaboración para regular la prestación del servicio social y prácticas profesionales, señala como su domicilio legal el ubicado en el número seis mil quinientos seis, de la Segunda Cerrada Camino a Xilotzingo, Fraccionamiento San José Xilotzingo de la Ciudad de Puebla, Código Postal 72583.

I.5 Que tiene la voluntad y deseo, de convenir con "LA ESCUELA" en los términos y condiciones que más adelante se detallan.

I.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoce las características básicas del objeto de este Convenio, y que dispone de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios e idóneos para colaborar de forma eficiente y oportuna para el desarrollo del presente Convenio.

I.7 Que, declara bajo protesta de decir verdad que la información consignada es cierta y que los documentos presentados son copia fiel de su original y en caso contrario asumirá las consecuencias legales y administrativas que pudieran derivarse de ello.

II. De "LA ESCUELA":

II.1 Que es una Institución de Educación Superior cuyo funcionamiento se apega a las normas de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

II.2 Que es una Asociación Civil creada de conformidad con las leyes mexicanas aplicables al efecto.

II.3 Que el Lic. Arturo Sánchez García es su representante legal, como lo justifica de conformidad el instrumento legal No.167771 de la Notaria Pública No. 55

II.4 Que tiene como objetivo principal la formación de profesionistas en el área de psicología bajo los Lineamientos que marca la Ley Federal de Educación.

II.5 Señala como su Domicilio Oficial, el ubicado en la Avenida 3 oriente, No.1601, Colonia Azcarate, Código Postal. 72000. Puebla, Puebla.

III. "LAS PARTES", por medio de sus respectivos representantes declaran:

ÚNICO.- Que se reconocen la personalidad jurídica con la que firman el presente instrumento, así como la capacidad jurídica que ostentan para suscribirlo y en su contenido no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que se celebra, sujetándose por ende a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto la regulación y establecimiento de condiciones para la prestación del servicio social y prácticas profesionales que realicen estudiantes y pasantes de **"LA ESCUELA"** que sean requeridos por **"EL COLEGIO"**.

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE **"EL COLEGIO"** EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL COLEGIO"** se compromete a desarrollar las acciones siguientes:

1.- Deberá otorgar al prestador del servicio social de **"LA ESCUELA"** la **"Carta de aceptación"**, la cual contendrá los siguientes datos:

- Nombre del estudiante y firma y sello del Titular de la Dirección Académica
- Plantel y/o área de adscripción en la que haya sido ubicado el alumno
- Fecha de inicio y término del servicio social
- La Dirección Académica, remitirá la información del alumno de **"LA ESCUELA"** al Departamento de Orientación Escolar y Vocacional para que esta realice el seguimiento del mismo hasta la conclusión de su servicio social.

2. Proporcionar los elementos necesarios para un buen desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; como puede ser, equipo de cómputo, papelería, entre otros elementos necesarios para poder llevar a cabo las actividades que se le asignen.

3.- Organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social o prácticas profesionales.

4.- Comunicará por escrito a la Dirección General, con copia a la Dirección Académica de **"LA ESCUELA"**, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en que incurra el prestador de servicio social, para que imponga el correctivo correspondiente. **"EL COLEGIO"** no podrá sancionar a los prestadores de servicio social de forma alguna.

5.- Apoyará a los prestadores que terminen el servicio social y prácticas profesionales, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:



COBAEP

Colegio de Bachilleres
del Estado de Puebla

- a) Descripción de las labores realizadas.
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

6.- En caso de que **"EL COLEGIO"** considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores de servicio social enviados por **"LA ESCUELA"**, éste se realizará bilateralmente, dándose a conocer el temario a los candidatos.

7.- Una vez concluido, **"EL COLEGIO"** otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá:

- a) Asunto
- b) Especificar que es alumno de la Licenciatura en Psicología
- c) Fecha de inicio y de termino
- d) Número de horas cumplidas
- e) Nombre del programa o subprograma al que fue asignado
- f) Especificar actividades realizadas (mínimo 2, máximo 4)
- g) Firma del Titular de la dirección académica de **"EL COLEGIO"**
- h) Sello de la dirección académica de **"EL COLEGIO"**

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA ESCUELA" EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LA ESCUELA"** se compromete a desarrollar las siguientes acciones:

1. A través de la Dirección Académica, expedirá a cada prestador de servicio social una **"Carta de presentación"** al estudiante que acredite el cien por ciento de los créditos cubiertos, y para prácticas profesionales el sesenta por ciento, contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre del alumno
- b. Licenciatura que se encuentre cursando
- c. Número de matrícula
- d. Número de horas y periodo del servicio social o prácticas profesionales, la cual será acreditada por el Titular de la Dirección Académica, con su nombre, firma y sello.



- 2.- **"EL COLEGIO"** sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho documento.
- 3.- Corroborar en todo momento que el prestador de servicio se encuentra cumpliendo con las actividades asignadas por lo que de manera bilateral, se realizara el seguimiento, evaluación de los programas determinados.
4. La persona asignada verificará que los prestadores de servicio social o prácticas profesionales se encuentren cubriendo los programas a los cuales fueron asignados, y de manera bilateral con **"EL COLEGIO"**, podrá realizar seguimiento y alcance de las metas y objetivos de los programas establecidos.
5. Deberá informar a los estudiantes que presten su servicio social o prácticas profesionales en **"EL COLEGIO"**, que las actividades relacionadas con dicha prestación, no generan remuneración y no se establece relación laboral entre los prestadores de servicio social y **"EL COLEGIO"**.
6. Hacer de conocimiento a los alumnos que presten servicio social o prácticas profesionales, para que durante su estancia en **"EL COLEGIO"**, observen y respeten en todo momento, la normatividad existente en materia de servicio social.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA DEL SERVICIO SOCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el servicio social y prácticas profesionales no podrán prolongarse más allá del tiempo y las horas estipuladas por **"LA ESCUELA"**, mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, **"EL COLEGIO"** asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

EL COLEGIO" en ningún caso podrá llegar con los prestadores a acuerdos unilaterales, respecto de los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección Académica de **"LA ESCUELA"**.

QUINTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan que los daños y perjuicios que se ocasionen por negligencia o dolo, en los bienes muebles e inmuebles propiedad de **"EL COLEGIO"**, serán reparados por parte del prestador de servicio social, quien deberá absorber los gastos que se originen siempre y cuando se le compruebe la comisión de los hechos que se le señalan.



SEXTA. DE LOS ENLACES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las áreas técnicas responsables de la ejecución y debida coordinación del presente convenio designan a los siguientes enlaces:

Por **"EL COLEGIO"** el C. Luis Alfonso Sánchez Aguilar, en su carácter de Jefe del Departamento de Orientación Escolar y Vocacional del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla; manifestando como medio de contacto para tal fin, el correo electrónico orientacionescolar@cobaep.edu.mx y número de teléfono: 222 211 7736.

Por **"LA ESCUELA"** la C. María de Lourdes Moreno Andrade, en su carácter de Directora Académica de la Escuela Libre de Psicología; manifestando como medio de contacto para tal fin, el correo electrónico malma@libredepsicologia.edu.mx y número de teléfono: 222 236 6770.

SÉPTIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

Los trabajadores que cada una de **"LAS PARTES"** asignen para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, dependerá económica, administrativa y laboralmente de la parte que los contrató, por lo que no creará nuevas relaciones de carácter ni de patrón solidario o sustituto.

"LAS PARTES" acuerdan que, el presente convenio es estrictamente de carácter académico, por lo que por ningún motivo genera una relación laboral entre **"LAS PARTES"**, sus estudiantes o sus trabajadores, ni constituye la obligación de contratar posteriormente a los mismos. En ese tenor, la realización de prácticas, estadías y experiencias, así como desarrollo de tesis al amparo de este Convenio de Colaboración, no establece ninguna relación o compromiso de orden laboral entre éstos y la contraparte, por lo que para tales efectos **"LAS PARTES"** se sujetaran a la normatividad interna de cada Institución.

OCTAVA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, derechos de autor, diseños y dibujos industriales, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este instrumento. Así mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que los resultados de los convenios específicos susceptibles de derecho de autor, serán propiedad de las partes que las hayan producido.



NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio de regulación de servicio social y prácticas profesionales entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darlo por terminado cualquiera de **"LAS PARTES"** siempre y cuando lo comuniqué por escrito y con veinte días hábiles de anticipación.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan y reconocen que la información a la que tendrán acceso su personal, así como cualquier información que se proporcionen entre sí, sin importar el medio por el que se haga, es de carácter estrictamente confidencial, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a no utilizarla parcial o totalmente para fines distintos establecidos en el presente convenio.

"LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este convenio la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de **"LAS PARTES"**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente instrumento. Cada una de **"LAS PARTES"** es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información que sus empleados o estudiantes adquieran con motivos de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS CONTROVERSIAS.

Ambas partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, en caso de existir controversia sobre su contenido o interpretación, la resolverán entre ellas de mutuo acuerdo, con pleno conocimiento de su contenido y alcance y fuerza legal; de no llegar a un acuerdo las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial de Puebla, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder con relación a su domicilio actual o futuro.



COBAEP

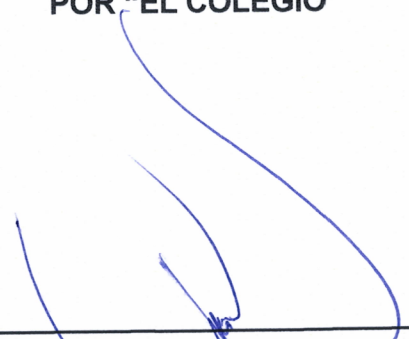
Colegio de Bachilleres
del Estado de Puebla

Leído el presente convenio y enteradas ambas partes de su contenido, alcance y fuerza legal, se obligan recíprocamente a su cumplimiento, firmando en dos ejemplares al margen y al calce en ocho fojas útiles por su anverso para efectos legales correspondientes en la Heroica Ciudad de Puebla, Puebla, a los trece días del mes de junio del dos mil veinticinco.

FIRMAN DE CONFORMIDAD

POR "EL COLEGIO"

POR "LA ESCUELA"



MTRO. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL
DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE PUEBLA



DR. PEDRO FERNÁNDEZ OLAZÁBAL
DIRECTOR GENERAL DE LA
ESCUELA LIBRE DE PSICOLOGÍA



MTRA. MARÍA DEL ROCÍO MENESES UVERA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN ACADÉMICA
DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE PUEBLA



MTRA. MARÍA DE LOURDES MORENO ANDRADE
DIRECTORA ACADÉMICA
DE LA ESCUELA LIBRE DE PSICOLOGÍA